



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

11 1 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0976

Del control de legalidad efectuado en el presente proceso y con el fin de evitar futuras nulidades que afecten el correcto desarrollo del proceso, el Despacho se abstiene de tener en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados, por las siguientes inconsistencias:

En primera medida, encuentra el Despacho que en el auto por el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en error al momento de señalar los nombres de los demandados, pues allí quedaron como **José Eduardo Betancourt Munevar** y **María Adriana León**, cuando en el poder y en el escrito de la demanda se relacionaron diferente, así: **José Eduardo Betancourth Munevar** y **Adriana María León**. (Énfasis para indicar el yerro).

De hecho, en la certificación de deuda allegada como base de esta acción se mencionan a los demandados como **José Eduardo Betancourth Munevar** y **Adriana María León**, nombres que, inclusive, así se encuentran anotados en el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble de propiedad de los demandados y por el que se pretende recaudar aquí las expensas comunes de administración.

En segundo lugar, por cuanto en los formatos de citación y aviso enviados a la demandada **León**, se plasmó su nombre como **Diana María**; de otro lado, en el citatorio remitido al demandado **José Eduardo**, se indicó su apellido como **Betancourt**, siendo todo esto incorrecto de acuerdo con lo anunciado en los párrafos anteriores.

En consecuencia, en auto aparte dispóngase la corrección del mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C.

10-DIC-2020

Por anotación en Estado No. 045 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Código No. 110014189013

Agosto cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0976

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Sevilla Parque Residencial Agrupación A Propiedad Horizontal** y en contra de la señores **José Eduardo Betancourt Munevar y María Adriana León** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio allegada dentro de la presente acción:

1. Por la suma de **\$564.000,00.**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2011 hasta el 1 de marzo de 2012 .
2. Por la suma de **\$1'152.000,00.**, por concepto de 24 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2012 hasta el 1 de marzo de 2014 .
3. Por la suma de **\$660.000,00.**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2014 hasta el 1 de marzo de 2015 .
4. Por la suma de **\$684.000,00.**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2015 hasta el 1 de marzo de 2016.
5. Por la suma de **\$728.000,00.**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2016 hasta el 1 de marzo de 2017.

6. Por la suma de **\$798.000,00.**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2017 hasta el 1 de marzo de 2018.
7. Por la suma de **\$859.000,00.**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2018 hasta el 1 de marzo de 2019.
8. Por la suma de **\$225.000,00.**, por concepto de 3 cuotas de administración comprendidos desde el 1 de abril de 2019 hasta el 1 de junio de 2019.
9. Por la suma de **\$514.336,00.**, por concepto de las cuotas extraordinarias de administración.
10. Por la suma de **\$256.000,00.**, por concepto de sanciones y retroactivos.
11. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de las cuotas relacionadas en el punto anterior hasta el día que se verifique su pago total.
12. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **María Antonia Díaz Forero** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

13 AGC. 2019

Por anotación en Estado No. 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

11 NOV 2020

11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0976

De conformidad con lo señalado en auto de esta misma fecha, el Despacho da aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y, en consecuencia, corrige el auto por el cual se libró mandamiento de pago, fechado 05 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandados es **José Eduardo Betancourth Munevar y Adriana María León**, y no como allí erróneamente quedaron (**José Eduardo Betancourt Munevar y María Adriana León**)¹.

En sus demás partes el auto referido permanecerá inmodificable, por lo que se insta a la parte demandante proceder a realizar nuevamente las gestiones de notificación no solo del mandamiento de pago, sino también del presente auto.

Notifíquese (2),

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

11 DIC 2020

Por anotación en Estado No. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

¹ Subrayado para indicar el error cometido.